

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca treinta (30) noviembre dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01449-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>Ejecutivo</i>
<b>DEMANDANTE</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA P.H
<b>DEMANDADO</b>	YURY LORENA DIAZ MARTINEZ

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Aporte título ejecutivo donde contenga la obligación, que se cobra, esto es, certificación del administrador, respecto de las cuotas de administración que se ejecutan, conforme art 48 de ley 675 del 2001. Por cuanto la certificación debe contener la identificación de la copropiedad, la resolución que reconoce su personería jurídica, la dirección de la copropiedad, la persona que actúa en calidad de representante legal, y una descripción detallada de la cuota atrasada de cada mes con especificación de los intereses y los abonos en caso de que se haya hecho de forma parcial., ya que, la aportada carece de dirección de la copropiedad, y la resolución que reconoce su personería jurídica.*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso y art 48 de ley 675 del 2001<sup>1</sup>, porque omitió aportar copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso y art 8 de ley 675 del 2001<sup>2</sup>, PORQUE no se allega certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA P.H a SOCIEDAD INVERSIONES Y ASESORIAS LAS VILLAS SAS para el año 2023, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 8o. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA.** La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad

*expedida el 29 DE JULIO DE 2021, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal y la remisión que efectúa la SECRETARIA DE GOBIERNO de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID al art. 442 C de Co no es aplicable a las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal en tanto el citado Código se encarga de regular las relaciones mercantiles y comerciales entre personas y empresas*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc62b24e0140a230516bab1e8bb52498b8db8dcb1121bd23fd033f69b99a35f**

Documento generado en 30/11/2023 05:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**